

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 29214
- Código de verificación: 87914568409
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-326 SEG. Nº 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 26/12/2024

RES. EX. Nº E-2024-943

V I S T O: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-278, de fecha 27 de noviembre de 2024, visado por Estudios del Mar y su Gente SpA.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-326, de fecha 19 de diciembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 2.377 de 2001, Nº 1.636 de 2002, Nº 2.232 de 2003, Nº 3.365 de 2004, Nº 1.239 y Nº 3.422 de 2006, Nº 2.869 de 2007, Nº 1.433 y Nº 3.535 de 2010, Nº 1.086 de 2011, Nº 2.661 de 2013, Nº 859 y Nº 3.724 de 2015, Nº 2.435 y Nº 2.480 de 2016, Nº 2.047 de 2017, Nº 51, Nº 655, Nº 4.521 y Nº 4.510 de 2018, Nº 815 y Nº 2.083 de 2020, Nº E-2021-611 de 2021, Nº E-2022-682 de 2022, Nº CP 149 y Nº E-2023-735 y Nº 2.157 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-735 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-278, de fecha 27 de noviembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-326, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° numeral 1.- del Decreto Supremo N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 133, de fecha 15 de junio de 2001, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones contacto@elmarysugente.cl, gustavodelgadoayala@gmail.com y maravilla5551@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-326, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 5.700 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 1.314.378 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

c) 114.620 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo y no segada.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo metro cuadrado.

- d) 5.168 individuos (500 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 4.858 individuos (810 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 5.061 individuos (520 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 19.100 individuos (7.031 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-326, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-326, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**